

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1926.)

Delegación de Hacienda

EN LA
provincia de Córdoba

INSPECCION

Núm. 3.228

Anuncio

Habiendo cesado en el cargo de Inspector de Hacienda del Distrito primero de esta Capital el oficial de primera clase don Joaquín Ariza Rodríguez, a virtud de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Rentas públicas de fecha nueve de Agosto próximo pasado, en el día de hoy se designa para dicho distrito al oficial de 3.ª clase, Inspector Diplomado, don Luis Serrano y Serrano.

Lo que se publica en este periódico

co oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 8 de Septiembre de 1926.

—El Delegado de Hacienda interino, M. Morales.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Negociado de Automóviles

Núm. 3.222

Don Práxedes Mateo Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia.

Hago saber: Por el presente edicto a todos los dueños de vehículos con motor mecánico y a los titulares de certificados de aptitud para conducirlos, expedidos con arreglo a los derogados Reglamentos de Automóviles de 1918 o anteriores, la obligación en que se hallan de personarse en el Negociado de Automóviles de esta Jefatura, para que, a tenor de lo estatuido en la Real orden de 7 de Julio último y en disposiciones emanadas con posterioridad de la Dirección General de Obras Públicas, se proceda al cambio de los antiguos carnets de circulación y certificados de aptitud, por los nuevos que establece el vigente

Reglamento de 16 de Junio del año en curso.

Advirtiéndole a los conductores que actualmente presten servicios en líneas de transporte de viajeros, que, según preceptúa la orden de la referida Dirección General, de 26 de Agosto próximo pasado, se les concede un plazo de seis meses, a contar desde aquella fecha, para que acrediten la suficiencia necesaria, según uno de los procedimientos que se indica en el artículo 5.º apartado C del citado Reglamento de 16 de Junio último; y a todos en general, la conveniencia de efectuar el cambio de carnets a la mayor brevedad posible, a fin de evitar denuncias por parte de los agentes de la Autoridad.

Córdoba a 8 de Septiembre de 1926.
—Práxedes M. Cruz.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

Circular de Notificación de responsabilidad

Núm. 3.227

El Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en propuesta de esta Administración, fecha 6 del corriente mes se ha servido acordar hacerles responsables mancomunadamente a los

individuos que constituyen el Ayuntamiento en unión de los de la Junta pericial del pueblo de Lucena del importe del primer trimestre del ejercicio corriente, concepto de Urbana fiscal, importante TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS CUARENTA pesetas CINCUENTA Y DOS céntimos, cuya suma deberán hacer efectiva en el improrrogable plazo de diez días, el cual una vez transcurrido sin haberlo efectuado, les será exigida por la vía de apremio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 8 de Septiembre de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, F. Martínez.—Visto Bueno: P. S. Morales.

Comandancia de Caballería de la Guardia Civil

—:—

Núm. 3.177

AVISO

El día 15 del actual, a sus diez horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en el cuartel de la Fuensanta de cuatro caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y del voz pública:

Córdoba 6 de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.— El Primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Audiencia provincialDE
Córdoba**Anuncio oficial**

Núm. 3.225

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Modesto Mestanza Romero, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Bujalance, sobre jubilación del recurrente como Interventor de los fondos de dicha Corporación y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 9 de Septiembre de 1926.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.224

A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de procedimiento municipal se hace saber a los interesados que, habiéndose aprobado definitivamente por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento la Matrícula para el cobro de los derechos o tasas establecidos sobre tribunas, toldos, marquesinas y cortinas en la vía pública durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, queda expuesto este documento por un nuevo plazo de ocho días, durante el cual pueden entablarse el recurso que en el expresado Reglamento se autoriza.

Córdoba 7 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, P. Barbudo.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3.231

Don Lucas Díaz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del actual, acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de las hierbas de la Dehesa Boyal de esta ciudad, por cuatro meses que empezarán a contarse desde el día primero de Octubre próximo y terminarán el día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y siete, ambos inclusivos, siendo el tipo de licitación el de mil seiscientos sesenta y seis pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día treinta del corriente a las doce de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia de la Guardia civil sujetándose en todo a las prescripciones legales y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y la carta de pago de haber depositado en la caja municipal o en metálico sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de tasación en concepto de depósito provisional.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en referida subasta.

Pozoblanco ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Lucas Díaz.

ESPIEL

Núm. 3.230

Edicto

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, un presupuesto extraordinario para atender a los gastos originados por la formación del Registro fiscal de urbana queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los interesados ante la Delegación Hacienda de la provincia, fundadas en las causas que indica el artículo 301 de la vigente ley orgánica de los Municipios.

Así mismo se hace saber, que quedan igualmente expuestas la distribución de cuotas entre los propietarios de fincas urbanas que constituyen la parte de ingresos de este presupuesto.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 del citado cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Espiel 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.237

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el actual ejercicio segundo semestre de mil novecientos veinte y seis, queda de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los

contribuyentes y deducirse las reclamaciones que consideren convenientes a su derecho.

Castro del Río 4 de Septiembre de 1926.—Juan Fuentes.

HORNACHUELOS

Núm. 3.223

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la provisión de una plaza de Médico titular de esta villa vacante por jubilación del que la desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso por plazo de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha titular está dotada con sueldo anual de 2.500 pesetas, más 250 como Inspector municipal y 500 pesetas por la obligación de visitar el puesto de la Guardia civil de Moratalla, en este término municipal. Las demás obligaciones constan en el pliego de condiciones formado por el cual se rige este servicio.

Los señores facultativos que aspiren a esta plaza presentarán en la oficina de Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina los siguientes documentos.

Instancia solicitando la plaza dirigida al señor Alcalde.

Título profesional o testimonio Notarial del mismo.

Certificado de nacimiento expedido por el registro civil.

Idem de buena conducta por el Alcalde de su residencia y cuantos documentos puedan acreditar circunstancias especiales que le den derecho al orden de prelación a saber.

El más elevado título profesional.

Servicios prestados como propietario o interino en la Beneficencia municipal de esta villa o en la de otro pueblo o capital.

Servicios mas relevantes prestados en épocas de epidemias.

Publicación de trabajos originales particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

La antigüedad en la categoría.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos señores puedan interesarles.

Hornachuelos a 2 de Septiembre de 1926.—Juan F. Vilela.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.213

Edicto

Don Antonio Tirado Carcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, la provisión en propiedad mediante oposición, de la plaza de Oficial mayor de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se hace público por el presente que la referida oposición tendrá

lugar en las Casas Consistoriales del mismo, dando comienzo los ejercicios el día 15 de Diciembre próximo.

Los referidos ejercicios de oposición serán dos: uno oral y otro práctico, concediéndose para la exposición del primero una hora y para la resolución del segundo dos horas.

El ejercicio oral consistirá en la exposición de tres temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1926, inserto en la «Gaceta» de dichos mes y año. El práctico tendrá lugar, una vez que haya terminado el oral, mediante la resolución de casos prácticos con arreglo a los supuestos, que formulará el Tribunal.

Este se compondrá de tres vocales designados por este Ayuntamiento, el que designe la Junta Calificadora con arreglo al artículo 13 de la Real orden de 22 de Enero de 1926.

Cada vocal podrá otorgar de 0 a 11 puntos en el ejercicio oral y de 0 a 11 en el práctico. El opositor que no obtenga 11 puntos en el ejercicio oral o 23 en el práctico se considerará desaprobadado.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán dirigir sus instancias al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acompañada de certificación del Registro Civil acreditativa de ser mayor de 23 años, no exceder de cuarenta, certificado de antecedentes penales y de buena conducta expedido este último por la Alcaldía respectiva. Toda la documentación deberá ser presentada antes del día 10 de Octubre próximo.

Almodóvar del Río a 4 de Septiembre de 1926.—Antonio Tirado.

MONTEMAYOR

Núm. 3.210

Don José Roldán Requena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser libremente examinada por los contribuyentes en ella incluidos.

Montemayor 7 de Septiembre de 1926.—José Roldán.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.341

Don Ramón Bujalance Frias, Jefe Municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Emilio Galisteo Pino, vecino de Luque, para justificar el dominio que dice se halla y trata de inscribir en el Registro de la Propiedad de la siguiente:

FINCA.—Una casa en la villa de

Luque y en su calle Paredón, señalada con el número nueve, cuya extensión superficial se ignora lindante por su derecha entrando con otra de doña Trinidad Alférez, izquierda con la de doña Carmen Arcos y espalda con patios de la casa de don Fernando Alférez. Vale diez y siete mil quinientas pesetas, se halla libre de cargas y gravámenes de naturaleza real y la adquirió en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Luque don José Jurado León el día primero de Mayo último, por compra, las dos cuartas partes de ella a don Claudio Jurado Díaz, otra cuarta parte a la esposa de éste doña Julia Moñino Ariza y la otra cuarta parte pertenecía a doña María del Milagro Moñino Ariza, en virtud de subasta pública celebrada ante el mismo Notario el veinte y cinco de Abril próximo pasado, cuya casa procede de la testamentaria de doña Marta Rodríguez Palacios de quien la heredaron don Vicente, doña Fuensanta, doña Julia y doña María del Milagro Moñino Ariza en representación de su padre don José Moñino Rodríguez, hijo de la doña Marta, a cuyo favor figura inscripta la casa de referencia en el último asiento vigente en el Registro de la Propiedad.

En su consecuencia se convoca por primera vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio solicitada por don Emilio Galisteo del Pino, a fin

de que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan y se personen en forma en el expediente de referencia a ejercitar su derecho.

Dado en Baena a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Ramón Bujalance.—El Secretario Judicial interino, J. Pérez Roselly.

CASTRO DEL RIO

Cédula de citación

Núm. 3.226

En las diligencias de juicio verbal de faltas contra las personas, que se siguen en este Juzgado Municipal, a virtud de denuncia del Jefe de policía de este Municipio, contra Francisco Molina Navarro y Manuel Herrador Gutiérrez, por haber lesionado, un buey, propiedad del segundo y conducido por el primero al vecino de esta José Vilchez Gutierrez, en providencia de esta fecha, e ignorándose el actual domicilio de ambos denunciados, he acordado se les cite por medio de la presente para que comparezcan en este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales el día veinte de Septiembre actual y hora de las once, apercibidos de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Castro del Rio 7 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Vicente Nuflo.

Juzgado Municipal de Baños de Cerrato (PALENCIA)

Núm. 3.235

Cédula de citación

Por la presente se cita a Pedro Gonzalez Fernández, de diecinueve años, soltero, jornalero, natural de Peñarroya, provincia de Cordoba, domiciliado en la misma hoy en ignorado paradero, para que el día once de Octubre próximo y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas, como denunciado por estafa y de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Baños de Cerrato a seis de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Juez, Tomás Manuel.—El Secretario, Lazaro Hernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.237

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de hoy se cite a Jose Muñoz Rodríguez, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día dieciocho del actual y hora de las doce, comparez-

ca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en calle Toro Valdelomar número trece, a la celebración del Juicio de faltas contra el mismo, por viajar en ferrocarril sin estar provisto del correspondiente billete; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse les pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

POSADAS

Núm. 3.216

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Rio Rafael Velasco Domínguez, el día primero de los corrientes, de terrenos nombrados El Sotillo, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 145 de 1926.

Dado en Posadas a cinco de Sep-

te y condiciones en que se encuentran los respectivos precintos.

e) Cuando el punto de origen de la remesa sea distinto de la capital de la provincia, los gastos de locomoción y dietas reglamentarias del funcionario interventor serán de cuenta del exportador.

f) Igual procedimiento se seguirá cuando los artículos o productos que hayan de exportarse hubiesen sido reintegrados.

g) Cumplidas las anteriores formalidades, el exportador que hubiese satisfecho el impuesto podrá solicitar de la autoridad económica provincial la devolución de las cantidades reintegradas por los artículos o productos envasados objeto de exportación, formándose expediente, al que se unirán como justificantes los antecedentes de la remesa, con las minutas de las certificaciones-guías y la certificación de salida expedida por la Aduana respectiva.

11 Cuando los artículos o productos envasados sujetos al impuesto se hubiesen inutilizado para la venta o consumo por el largo plazo que permanezcan en almacenes, o por cualquier otra causa, y estuviesen reintegrados, habrá lugar a la devolución de las cantidades satisfechas presentando solicitud a la autoridad económica provincial acompañada de la justificación procedente.

La autoridad económica provincial, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria, designará un Inspector que haga la comprobación y extienda acta, que suscribirán, además, un delegado de la autoridad local y el interesado, en la que se hará constar el número, clase y precio o cuantía de los artículos envasados inutilizados; el importe individual y el total de los timbres adheridos, y la destrucción de los envases o productos.

El acta anterior será duplicada, uniéndose un ejemplar al expediente de devolución y quedándose otro en poder del interesado.

merciantes en este último caso, tendrán también obligación de satisfacerlo cuando aquellos no lo hayan abonado.

Las fabricantes, almacenistas y personas que no vendan directamente para el consumo reintegrarán el impuesto por el precio en que ellos vendan los artículos o productos, sujetos a los comerciantes intermediarios; si venden directamente para el consumo, el precio por que esta venta se realice será el que sirva de base al reintegro.

La Administración puede comprobar, en todo caso, los precios que hubiesen servido de base al impuesto.

6.ª Los artículos o productos a que se refieren los números precedentes, estarán sujetos al impuesto, desde el momento en que salgan, vendidos o para su venta, de las fábricas, almacenes, tiendas, talleres, etcétera, en las condiciones de envase anteriormente determinadas, o cuando, sin salir, queden en situación de venta, si se trata de productos destinados a ser vendidos o consumidos en los mismos locales.

En la factura o documento que expida el productor al comerciante comprador se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos o productos, el importe del timbre con el que se han reintegrado los envases, que se cargará al comerciante adquirente con carácter obligatorio.

Cuando el comerciante comprador reciba los artículos sin el reintegro del impuesto lo reintegrará él mismo, cargando su importe al vendedor.

7.ª El impuesto sobre los productos o artículos que, procedentes del extranjero reúnan los requisitos expresados en el párrafo primero de este artículo se satisfará, al ser importados en territorio nacional, sobre la base del precio de venta para el consumo y en las condiciones fijadas anteriormente.

Entre los productos o artículos procedentes del extranjero se conceptuarán comprendidos los cigarros y cigarrillos o cualquier otra labor que la Compañía Arrendataria de Tabacos contrate para su venta en comisión; en el caso de que los envases

tiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de catorce años, 1'43 metros de alzada, castaño, peceño, cicatriz en la oreja izquierda, herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en el muslo izquierdo.

MONTORO

Núm. 3.219

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de tenencia de armas de fuego sin licencia, Antonio Ariza López, de treinta y siete años, natural y vecino de Torrox, calle Miraflores del Palo, soltero, hijo de José y Ana, y cuyo actual paradero se ignora para hacerle un emplazamiento en sumario que instruyo con el número 97, del año 1926, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y

Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 3.220

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido el día veinte y ocho de Agosto último, en la casa de la finca denominada Umbría de la Soledad, término de Adamuz, propiedad del vecino de la misma Rafael Solís Pachón y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario ciento cincuenta y ocho de este año se instruye sobre referido hecho.

Dado en Montoro a siete de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.217

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta Capital, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario seguido por robo bajo el número ciento cuarenta y seis del corriente año, contra Eloy del Moral Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber a dicho individuo por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén que la Audiencia de esta capital, en sentencia fecha trece de Julio del corriente año, lo ha declarado absuelto del delito por que se le acusaba.

Y para que sirva de notificación a dicho individuo por desconocerse su actual paradero se expide la presente en Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.232

CASTILLO ROMAN Isidoro cuyas demás circunstancias se ignoran, sabiéndose solo que es vecino de Moriles, perjudicado en la causa número 115 de 1926, por hurto de caballerías, hecho que tuvo lugar la noche del 9 al 10 de Julio último en término de dicha villa, comparecerá dentro del plazo de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a prestar declaración en dicho sumario bajo el apercibimiento legal.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

— 134 —

reúnan las condiciones fijadas en el párrafo primero de este artículo.

Para la determinación del impuesto correspondiente de estos productos, se tendrá en cuenta el precio de venta al público, que se fije y apruebe conforme a las cláusulas de los respectivos contratos, a cuyo precio se aumentará aquel importe, que la Compañía ingresará en metálico, con aplicación a la Renta del Timbre y concepto especial que en sus cuentas figure, según que la misma vaya percibiéndolo de los expendedores.

8.ª El impuesto sobre los artículos o productos envasados se satisfará en los casos no exceptuados por medio de timbres especiales móviles adheridos a los respectivos envases y a ser posible en el sitio apropiado para que no pueda abrirse sin romper el timbre, inutilizándolos en la forma dispuesta en el art. 9.º o por medio de un sello de la respectiva casa vendedora, lo mismo para los nacionales que para los extranjeros, siguiéndose, en cuanto a éstos, el procedimiento actualmente establecido o el que el Ministerio de Hacienda disponga.

El Ministerio de Hacienda podrá autorizar la fijación directa del timbre por la Fábrica Nacional en las etiquetas, rótulos, precintos y demás envases que lo permitan con una bonificación al productor o fabricante del 10 por 100 del importe del impuesto a condición de que éste no sea inferior a 1.000 pesetas.

Para cumplimiento de esta disposición, la persona interesada lo solicitará de la Dirección general del Timbre la que, previa la correspondiente liquidación, dará las oportunas órdenes a la de la Fábrica.

9.ª Ni los artículos nacionales, ni los extranjeros sujetos al impuesto del Timbre del Estado podrán circular sin el sello que acredite debidamente su pago, en caso de no estar exentos, o de la guía que justifique su circulación sin tal signo.

10. Cuando los artículos o productos sujetos a impuesto hayan de ser exportados, no satisfarán el impuesto, siempre que se observen las formalidades siguientes:

— 135 —

a) El exportador pondrá en conocimiento de la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, el día en que deba preparar la remesa, detallando lo que va a ser objeto de ella.

b) El Administrador, en el mismo día en que reciba el aviso del fabricante, o en el siguiente, interesará del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos que comisione a un Inspector del Timbre para que se constituya en el domicilio del exportador e intervenga la remesa. Si el Representante manifiesta que el Inspector no puede hacerlo, sean cualquiera la causa, el Delegado de Hacienda designará un funcionario que practique tal diligencia en iguales condiciones.

c) La intervención de la remesa se llevará a efecto comprobando los productos o artículos envasados que la constituyan presenciando el embalaje de los mismos, cuidando de que se precinte el bulto o bultos que forman la expedición y de adherir a cada uno un certificado guía, en papel común, expedido por el funcionario interventor, en el que conste el número, por clase y cuantía, de los efectos, y el de los timbres, si están reintegrados; el nombre y apellidos del expedidor, el punto de destino y la Aduana de salida; documento de que el mismo funcionario dará al fabricante copia literal autorizada, para el caso de inutilización de la guía y entregará las minutas al Administrador de Rentas públicas, para unir a los antecedentes de la remesa.

d) Las Aduanas habilitadas, que serán únicamente las de primera clase, por las que se verifique la exportación, expedirán también en papel común, un certificado, en que hagan constar, a la vez que el hecho realizado de la exportación el nombre y apellidos del exportador, punto de donde los bultos proceden, número y destino de los mismos, número, clase y cuantía de los productos o artículos envasados, contenidos en cada uno, según los respectivos certificados guías, nombre del funcionario que autoriza es-